

**RESUMEN LEGISLATIVO
DEL
MES DE ABRIL DE 1962
340.13(46)«1962»**

Índice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de abril, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende esta crónica: 1. Disposiciones de carácter orgánico. 2. Funcionarios públicos.

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO

Una Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de marzo, que publicó el *Boletín Oficial* de 2 de abril, ha establecido, dentro de la Comisión de Transportes del Plan de Desarrollo, la Subcomisión de Transportes Marítimos, mientras que otra de 9 de abril ha creado en el Instituto Nacional de Estadística la Comisión Asesora para las Estadísticas del Desarrollo Económico, que tendrá por misión prestar su asesoramiento en todo cuanto se relacione con la programación y aprobación de las estadísticas que exija el Plan de Desarrollo Económico y realizar los proyectos de nuevas investigaciones estadísticas que se estimen necesarios.

El *Boletín Oficial del Estado* de 28 de abril publicó la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de marzo, aprobando el Reglamento para el funcionamiento de la Inspección de Servicios Administrativos de dicho Departamento.

El Reglamento, estructurado en cuatro secciones, comprende 42 artículos. El artículo 1.º establece que corresponde al Ministro la iniciativa y dirección en la inspección de todos los Servicios, Centros, dependencias y Organismos autónomos del Departamento, mientras que el Subsecretario ejercerá el mando directo sobre los Servicios de Inspección.

La Inspección, que ejercerá de modo continuado la función fiscalizadora de los Servicios administrativos, estará integrada por seis Inspectores, de los cuales uno será Jefe de la Inspección de Servicios y los otros cinco adoptarán la denominación de Inspectores de Servicios.

Los Inspectores deberán reunir la condición de funcionario directivo del Ministerio de la Gobernación y tener una antigüedad superior a diez años en los Escalafones del Ministerio.

Las funciones de la Inspección se determinan en los artículos 15 a 23, y las normas de actuación en los artículos 24 a 42.

Dos Ordenes del Ministerio de Hacienda de fecha 2 de abril, que publicó el *Boletín Oficial* del día 5, han creado, respectivamente, en la Delegación de Hacienda de Madrid, una nueva Sección delegada del Servicio de Organización y Métodos del Departamento y una dependencia denominada Servicio Provincial de Información para la Gestión e Investigación de los Tributos.

El Decreto del Ministerio de Hacienda 451, de 15 de marzo (*Boletín Oficial* del día 6 de abril), ha modificado la composición del Consejo Rector del Instituto de Estudios Fiscales. A partir de ahora estará compuesto de un Presidente, designado por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda; tres Vicepresidentes, que serán precisamente los Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos y el Secretario general técnico del Ministerio de Hacienda; los Directores generales del Departamento y el Director del Instituto, quienes tendrán el carácter de Vocales natos, y los demás Vocales que el Ministro de Hacienda designe libremente, habida cuenta de su competencia y prestigio en las materias que sean objeto de la actividad del Instituto.

2. FUNCIONARIOS PÚBLICOS

La evolución de la técnica fiscal y el consiguiente incremento de los actos de gestión han motivado en estos años la sucesiva entrada en vigor de una serie de normas en las que, con respecto al ámbito de la actividad específica del funcionario, nacida de los conocimientos facultativos que le fueron exigidos a su ingreso, se adaptaron competencia y funciones para obtener el rendimiento y la eficacia máximos en el desarrollo de los servicios.

El Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, con posterioridad a su Reglamento orgánico, de 22 de septiembre de 1955, se ha visto afectado por disposiciones que le conciernen de modo directo, como son el Reglamento del Impuesto de Timbre, de 22 de junio de 1956; las Leyes de 17 de julio de 1958 y 7 de julio de 1960, reguladoras, respectivamente, del canon para la protección cinematográfica y del Impuesto de títulos y honores; los Decretos de 10 de mayo de 1957 y 10 de octubre de 1959, sobre organización de la Dirección General de Tributos Especiales, y numerosas Ordenes ministeriales referentes a tributos sobre los que recae la Inspección de Timbre.

De esta forma se ha hecho precisa la publicación de un nuevo texto refundido del Reglamento orgánico y funcional del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, que ha sido aprobado por el Decreto 653, de 22 de marzo (*Boletín Oficial* de 6 de abril).

En el Reglamento se establece que los Inspectores Técnicos de Timbre del Estado constituyen un Cuerpo especial, en el que se ingresa por oposición directa y que depende jerárquicamente del Ministro de Hacienda. La Jefatura directa del Cuerpo corresponde al Subsecretario del Departamento, y por delegación del mismo, al Director general de Tributos Especiales.

En su articulado el Reglamento regula las categorías administrativas de los Inspectores; las funciones del Cuerpo; los deberes, derechos y facultades de sus miembros; el emblema y uniforme del Cuerpo; las condiciones exigidas para el ingreso; las normas y desarrollo de la oposición; el nombramiento; Cuerpo de

aspirantes; Escalafón; distribución de la plantilla; competencia y funciones; provisión de destinos vacantes; permutas, destinos en comisión, situaciones administrativas; jubilación y baja en el servicio; derechos pasivos y pensiones, y Tribunales de honor.

Por último, el Decreto del Ministerio de Hacienda 634, de 29 de marzo (*Boletín Oficial* del día 2 de abril), ha modificado el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en el sentido de que los cargos de Delegados de Hacienda se podrán elegir entre los Jefes de Administración y Negociado pertenecientes al Cuerpo General de Administración y a los especiales dependientes del Ministerio de Hacienda que cuenten al menos quince años de servicios en el mismo.